

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que confiere al Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Puebla, la representación del Gobernador en los procedimientos derivados del Ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad en que éste intervenaa con cualquier carácter.



ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que confiere al Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Puebla, la representación del Gobernador en los procedimientos derivados del Ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad en que éste intervenga con cualquier carácter.

REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

21/mar/2012 ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que confiere al Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Puebla, la representación del Gobernador en los procedimientos derivados del Ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad en que éste intervenga con cualquier carácter.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que confiere al Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Puebla, la representación del Gobernador en los procedimientos derivados del Ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad en que éste intervenga con cualquier carácter.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución Federal, en lo que interesa, prescribe: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*.

Que existen ocasiones en que el Gobernador del Estado debe intervenir en el trámite de procedimientos derivados del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, en calidad de autoridad promulgadora o con cualquier otro carácter, según como aparece en los artículos 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10 fracción II de la Ley Reglamentaria de tal precepto Constitucional.

Que en los casos en que el Gobernador del Estado debe intervenir en las calidades dichas, el artículo 46 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, establece la posibilidad de que confiera, por acuerdo, su representación a la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública, lo que evita la intervención directa del Titular del Ejecutivo del Estado y consecuencia dar una respuesta inmediata a los asuntos.

Que, por tanto, para obviar trámites y facilitar el cumplimiento de las cargas procesales derivadas de los tantas veces mencionados procedimientos, es conveniente que haga uso de la facultad que me confiere el último de los preceptos transcritos y otorgue al Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública la representación del Gobernador del Estado en los procedimientos derivados del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 y 79 fracciones II y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 46 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIERE AL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGALES Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN QUE ÉSTE INTERVENGA CON CUALQUIER CARÁCTER

PRIMERO.- Le confiero al Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Puebla, mí representación, en todos los procedimientos sobrevenidos del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, en que intervenga con cualquier carácter.

SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a trece de febrero de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.-**C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno.-**C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública.- **C. JUAN PABLO PIÑA KURCZYN.-** Rúbrica.